

COMISIÓN PERMANENTE 09/2025 del 8 de mayo de 2025

“Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a cincuenta y dos colegios de Educación Infantil y Primaria a impartir Educación Secundaria Obligatoria.”

VOTO PARTICULAR

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

Considerando que el proyecto de orden por el que se autoriza a cincuenta y dos colegios a impartir Educación Secundaria Obligatoria viene precedido de numerosos anuncios públicos realizados por el gobierno de la Comunidad de Madrid, alguno de ellos en sede parlamentaria, en concreto en el debate sobre el estado de la región del pasado 12 y 13 de septiembre de 2024, o en la misma nota de prensa de 15 de octubre de 2024, según los cuales el gobierno de la Comunidad de Madrid tenía previsto implantar únicamente los primeros y segundos cursos de esta etapa educativa, y teniendo en cuenta que esta implantación parcial de la etapa choca con lo previsto en art.13.2 del Real Decreto 103/2010 sobre requisitos mínimos de los centros educativos, este consejero presenta,

Voto particular

Por considerar que la intención real del gobierno es implantar únicamente los dos primeros cursos de la etapa de secundaria obligatoria, incumpliendo así lo previsto en la citada norma sobre requisitos mínimos.

En Madrid, 8 de mayo de 2025

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

EXPLICACIÓN DE VOTO FAVORABLE formulado por D. Emilio Díaz Muñoz en representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de Centros Privados Concertados), a la votación efectuada en la reunión de la Comisión Permanente CP 9/2025, celebrada el jueves 8 de mayo de 2025, sobre la

admisión a trámite del dictamen de la CDI 10/25 relativo al proyecto de decreto por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos

El consejero firmante de la presente explicación de voto quiere dejar constancia de su rechazo al proyecto de decreto de regulación y limitación del uso de dispositivos digitales dictaminado.

El proyecto de decreto en cuestión, según se expuso en la propia sesión de la comisión permanente adolece de dialogo con la comunidad educativa. Además, invade gravemente el ámbito de autonomía organizativa y pedagógica de los centros educativos, contraviniendo seriamente el derecho de dirección de los titulares de los centros derivado de su derecho constitucional de creación de centros educativos (art.27.6 CE); por otro lado, deja al margen de esta regulación, que encuentra su fundamento en razones de salud pública, al alumnado de los centros privados sin concertar, lo cual supone una grave irresponsabilidad al no amparar a este colectivo. Y, por otra parte, introduce una regulación académica que solo se prevé aplicable en los centros públicos y privados concertados, y dejando al margen a los que no lo son. Por todo ello, el consejero firmante reitera en los términos expresados en la reunión, su rechazo claro al proyecto de norma. No obstante, el contenido del dictamen sometido a discusión y aprobación en la comisión permanente sale muy acertadamente al paso de estas objeciones, incorporando cuatro observaciones cuya aplicación al decreto pueden paliar en alta medida las contraindicaciones indicadas.

Por este motivo, y valorando en alta medida el borrador de dictamen aprobado por unanimidad en la comisión de dictámenes el consejero firmante votó afirmativamente a la admisión a trámite del borrador dictamen sobre esta norma.

Lo que manifiesto en Madrid, 8 de mayo de 2025

Fdo.: Emilio Díaz Muñoz

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID

Se propone la siguiente redacción de Adición y sustitución en el 1er. párrafo: Exposición de Motivos

La sociedad digital en la que la infancia y adolescencia se encuentra inmersa y la necesidad de que adquieran competencia digital han supuesto cambios legislativos que implican el uso de las tecnologías en los centros educativos en

el desarrollo del currículo escolar y en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Esto requiere también que se facilite un marco orientado que permita a los centros incorporar en sus proyectos educativos medidas que consideren el equilibrio entre las exigencias curriculares y la salud de la infancia y la adolescencia, apoyen el aprendizaje de los saberes básicos, y fomenten las capacidades físicas y mentales, y el sano desarrollo de la personalidad capacitando a los alumnos frente a los riesgos derivados de las tecnologías de la información y la comunicación, y el uso inadecuado de medios digitales a edades tempranas.

Justificación:

Cumplir los objetivos que se establecen en la LOE, artículos 2, 19, 24 y 111 bis.

En los Reales Decretos 95/2022, Enseñanzas mínimas de Educación Infantil; 157/2022, Enseñanzas Mínimas Educación Primaria; 217/2022, Enseñanzas Mínimas Educación Secundaria Obligatoria.

Y en los Decretos 36/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la Educación Infantil; 61/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la Educación Primaria y 65/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la ESO.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID

Se propone la siguiente redacción de Adición y supresión al 10º párrafo: Exposición de Motivos

Con la aprobación de este decreto se pretende establecer un marco normativo que asegure los derechos y garantías para todos los alumnos de la Comunidad de Madrid, y la protección de su salud. Para ello, los centros deberán incluir en sus proyectos educativos las medidas que favorezcan una adecuada utilización

de las tecnologías de la información y la comunicación, regulando y racionalizando el uso de los dispositivos digitales

Justificación:

La promulgación del presente Decreto está sustentada, conforme se explicita en su exposición de motivos, en la necesidad de proteger a los niños frente al uso abusivo de pantallas digitales en el ámbito escolar, es decir, en motivos de salud. Esta motivación ha de incluir necesariamente, a todos los alumnos de la Comunidad de Madrid, sin distinguir si el centro escolar al que acuden está o no sostenido con fondos públicos.

**VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS
TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID**

**Se propone la siguiente redacción de Sustitución y supresión en el Artículo
1. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente decreto tiene como objeto promover el uso adecuado de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) en los centros educativos que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Justificación:

La promulgación del presente Decreto está sustentada, conforme se explicita en su exposición de motivos, en la necesidad de proteger a los niños frente al uso abusivo de pantallas digitales en el ámbito escolar, es decir, en motivos de salud. Esta motivación ha de incluir necesariamente, a todos los alumnos de la Comunidad de Madrid, sin distinguir si el centro escolar al que acuden está o no sostenido con fondos públicos.

**VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS
TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID****Se propone la siguiente redacción Adición y sustitución en el Artículo 2.
Fines**

1. Los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, así como para elaborar, aprobar y ejecutar su proyecto educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la LOE.

2. Los centros educativos incorporarán en el proyecto educativo su estrategia digital¹. El proyecto educativo deberá ser público y accesible para las familias. La matriculación en el centro supone el respeto al proyecto educativo del centro².

3. El desarrollo de la competencia digital contribuirá a la adquisición de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información, así como a la adquisición de estrategias que promuevan el uso seguro del entorno digital, la toma de conciencia de los riesgos y su gestión, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos.

4. Se velará por garantizar el desarrollo integral de los alumnos en el uso de los medios tecnológicos, protegiendo a la infancia e introduciendo progresivamente al alumnado en el uso de dichos medios en los centros educativos en los términos dispuestos en el presente decreto, siempre con una finalidad educativa

5. Al objeto de garantizar, fomentar y estimular el desarrollo personal, social y cognitivo de los alumnos, los centros procurarán que el tiempo de utilización de dispositivos digitales a lo largo de la jornada escolar sea acorde con la edad y las exigencias del currículo escolar, combinándolo con estrategias de aprendizaje basadas en la escritura, lectura, observación, experimentación y manipulación, asentando aquellos contenidos más memorísticos. En todo caso, los entornos digitales utilizados serán adecuados y seguros para la infancia y la adolescencia.

6. En todas las etapas educativas se podrán planificar propuestas formativas y de sensibilización dirigidas tanto a los alumnos como a sus familias.

7. De acuerdo con las recomendaciones establecidas para cada una de las enseñanzas, dentro del ámbito de aplicación de este decreto los centros procurarán que los alumnos realicen las tareas académicas evaluables fuera del horario escolar utilizando, prioritariamente, medios analógicos, especialmente en las edades más tempranas³

Justificación:

Cumplir los objetivos que se establecen en la LOE, artículos 2, 19, 24 y 111 bis.

En los Reales Decretos 95/2022, Enseñanzas mínimas de Educación Infantil; 157/2022, Enseñanzas Mínimas Educación Primaria; 217/2022, Enseñanzas Mínimas Educación Secundaria Obligatoria.

Y en los Decretos 36/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la Educación Infantil; 61/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la Educación Primaria y 65/2022, Ordenación y currículo de la CAM, de la ESO.

**VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS
TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID**

**Se propone la siguiente redacción Eliminación y sustitución en el Artículo
3. La estrategia digital de centro.**

La estrategia o plan digital de centro establecerá, de manera clara y explícita, las diferentes actuaciones que garanticen la adecuada utilización de los medios digitales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y en consonancia con el artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Justificación:

Adecuar a lo establecido en el artículo 111 bis de la LOE.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID

Se propone la siguiente redacción Adición, eliminación y sustitución en el Artículo 4. Uso de dispositivos en las distintas etapas educativas.

1. En las etapas de Educación Infantil y Primaria, se procurará el uso compartido de dispositivos digitales. Los docentes en la programación de tareas académicas evaluables fuera del horario escolar primarán el uso de medios analógicos.
2. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria los centros delimitarán el uso de dispositivos digitales según las características de las enseñanzas impartidas, la edad y el grado de madurez de los alumnos, debiendo quedar reflejado de forma explícita en el proyecto educativo del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.
3. Dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, en la enseñanza de saberes básicos, se primará el uso de los libros en papel, de la escritura a mano, la caligrafía, del dibujo, de la memorización, y la exposición oral

Justificación:

En línea con la reivindicación de la autonomía organizativa de los centros y el derecho de dirección de los titulares.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID

Se propone la siguiente redacción Adición, eliminación y sustitución en el Artículo 5. Asesoramiento de la inspección educativa.

La inspección educativa colaborará y asesorará⁴ a los centros en la aplicación de lo establecido en este decreto y prestará especial atención a la elaboración de las medidas para procurar la seguridad y la salud en el empleo de los medios tecnológicos, y en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Justificación:

Adaptación a lo previsto en el artículo 151 g) de la LOE

⁴ Art. 151.g) LOE

**VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS
TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID**

**Se propone la siguiente redacción Modificación de la Disposición adicional
única. Adaptación del proyecto educativo del centro**

Los centros educativos deberán adoptar las medidas oportunas para que su proyecto educativo se adecue a lo dispuesto en este decreto a partir del curso escolar 2026-2027.

Justificación:

Posibilitar que los centros se adapten en un tiempo razonable.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE CENTROS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE MADRID

**Se propone la siguiente Eliminación de la Disposición transitoria única
Centros cuyo proyecto educativo requiera el uso individual de dispositivos
digitales**

~~1. Los centros docentes que tengan ya implantado durante el curso académico 2024-2025 un Proyecto Educativo que requiera el uso individual de dispositivos digitales para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, dispondrán hasta el 31 de agosto de 2026, para adaptarse a lo recogido en el presente decreto. No obstante, a partir del curso académico 2025-2026 no podrán incorporar nuevos grupos de alumnos al proyecto en tanto este no haya sido adaptado.~~

Justificación:

En línea con la reivindicación de la autonomía organizativa de los centros y el derecho de dirección de los titulares.